

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0281

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director interino de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración recibido en fecha doce (12) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la empresa **CARLOS SANCHEZ PEGUERO**, titular del RNC núm. _____ con su domicilio social ubicado en la calle _____ representada por su propietario Sr. Carlos Sanchez Peguero, dominicano, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. _____, contra el Acta núm. _____ sobre la revisión de puntaje indicado en el acta Núm. 0182-2024 la cual rectifica el Acta 0113-2024 que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, *“para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Azua”*.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0281

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que la empresa **CARLOS SANCHEZ PEGUERO**, participó como oferente, presentando su oferta técnica (Sobre A), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Azua.

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Azua”*.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0281

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0280-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Pliego de condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041 y la designación de peritos.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

POR CUANTO: Que la empresa **CARLOS SANCHEZ PEGUERO**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Azua.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0281

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0020-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0113-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitada la empresa **CARLOS SANCHEZ PEGUERO**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha seis (06) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, la empresa **CARLOS SANCHEZ PEGUERO**, la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 009-2023, contentiva de su habilitación del proceso antes indicado.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE emite el Acta el acta Núm. 0182-2024 la cual rectifica el Acta 0113-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024), del proceso de ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

POR CUANTO: Que en fecha trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Revisión de puntuación, interpuesto por el Sr. Carlos Sánchez Peguero, representante de la

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0281

empresa **CARLOS SANCHEZ PEGUERO**, por no estar conforme con la puntuación contenida en el acta No. 0182-2024 rectificativa revisión de puntaje.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración incoado por la empresa **CARLOS SANCHEZ PEGUERO**, contra el Acta rectificativa núm. 0182-2024 de revisión de puntaje, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual rectifica el acta Núm.. 0113-2024 que aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0281

RESULTA: Que ante la imposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, la entidad ante la cual se incurrió debe reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

IV. PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE

RESULTA: Que la parte recurrente en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, solicita lo siguiente:

***PRIMERO:** Que sea declarado como bueno y valido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración de la razón social **Carlos Sánchez Peguero**, para el proceso referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0041**, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas.*

***SEGUNDO:** Reconsiderar la puntuación de nuestra empresa para el proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0041**, por ser otra la puntuación obtenida por nuestra empresa.*

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración incoado por la empresa **CARLOS SANCHEZ PEGUERO**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, en virtud de que la misma no está conforme con la puntuación contenida en el Acta núm. 0182-2024, la cual rectifica el acta Núm. 0113-2024 que aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0281

INABIE-CCC-LPN-2023-0041 emitida en fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que en ese mismo orden la parte recurrente alega en su recurso que al revisar su puntuación y haciendo una evaluación a la misma la puntuación de su empresa sería de 91.1, según la forma en que se instruye el pliego de condiciones y solicitan una reconsideración a la puntuación obtenida en la inspección técnica y capacidad instalada.

RESULTA: Que, después una verificación realizada por el Comité de Compras y Contrataciones de esta institución pudo constatar, que la empresa recurrente en su oferta técnica obtuvo una puntuación de 81.1, dicha información se encuentra plasmada en el acta 0113-2024 de informe definitivo de oferta técnica, indicando la siguiente puntuación:

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
	CARLOS SANCHEZ PEGUERO		38	5.5	13	56.5	24.6	81.1

RESULTA: Que posteriormente este Comité de Compras y Contrataciones, procedió a realizar una rectificativa al acta 0113-2024 que aprueba el informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), emitiendo el acta rectificativa 0182-2024, en la cual se revaluó la documentación técnica correspondiente a la empresa recurrente, obteniendo la siguiente puntuación:

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
61	CARLOS SANCHEZ PEGUERO		40	5.5	13	58.5	24.6	83.1

RESULTA: Que en este caso particular este Comité de Compras y Contrataciones, pudo constatar, que luego de una revisión a la documentación técnica de la empresa recurrente, la misma obtuvo un incremento en su puntuación desde 81.1 a 83.1, dicha puntuación está indicada en el Acta 0182-

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0281

2024, la cual rectifica el Acta 0113-2024 que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024), en tal sentido la solicitud de revisión de puntaje al acta rectificativa realizada por la empresa recurrente carece de fundamentos, puesto que este Comité hizo la revisión correspondiente tanto al formulario de capacidad instalada así como al formulario de visita técnica, resultando la empresa recurrente con una mejor puntuación.

RESULTA: Que el Decreto núm. 543-12 sobre el reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 establece en su artículo 90 que los peritos bajo consenso deben emitir su informe preliminar con todo lo justificativo de su actuación, luego de superado el período de subsanación de ofertas técnicas “Sobre A”, conforme lo establece el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas y lo remite al Comité de Compras y Contrataciones a los fines de su revisión y aprobación. Continúa diciendo que en el artículo 94 establece que el Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobre A”, y emitirá el acta correspondiente, ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de ofertas técnicas “Sobre A” y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas “Sobre B”. En ese orden, el Comité de Compras y Contrataciones es el organismo facultado para instruir las revisiones y rectificaciones que surgieren en el curso de los procesos.

RESULTA: Que, la empresa **CARLOS SANCHEZ PEGUERO**, pretende eludir las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, para todos los oferentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, contenidas en el numeral 2.7, páginas 34, el cual establece que: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0281

Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.”.

RESULTA: Que de lo descrito en el párrafo anterior se colige que la oferente hoy recurrente, la empresa **CARLOS SANCHEZ PEGUERO**, tiene pleno conocimiento de las reglas del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas, no pudiendo alegar desconocimiento de estas en procura de obtener beneficios particulares, en tal sentido, carece de mérito la reclamación perseguida en su recurso.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.*

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0281

VISTO: El Decreto núm. 543-2012, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras.

VISTO: El Decreto núm. 416-2023, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, para Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Azua.

VISTO: El Acta núm. 0113-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

VISTA: El acta rectificativa Núm. 0182-2024 de revisión de puntaje indicada en al Acta núm. 0088-2024, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa, **CARLOS SANCHEZ PEGUERO**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha doce (12) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0281

VI. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Revisión de Puntuación interpuesto por la empresa **CARLOS SANCHEZ PEGUERO**, titular del RNC núm.

en contra del Acta Núm. 0182-2024, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual rectifica el Acta 0113-2024 que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el Recurso de Revisión de Puntuación, interpuesto por la empresa **CARLOS SANCHEZ PEGUERO**, en contra del Acta Núm. 0182-2024, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual rectifica el Acta 0113-2024, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, y en consecuencia, ratifica la puntuación indicada en el acta 0182-2024.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución al **SR. CARLOS SANCHEZ PEGUERO**, a través de su correo electrónico indicado en el formulario de información sobre el oferente, depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónica de Contrataciones Públicas SECP y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0281

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).